



Clase de proceso	<b>LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Marcela Calixto Castro
Demandada	Herederos determinados e indeterminados de Norma María Castro Moya
Radicación	50001 31 10 003 2019 00354 00
Asunto	<b>Inadmite liquidación</b>
Fecha de la providencia	Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 26 del C – 2, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Dése estricto cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 85 y 87 CGP respecto de la parte demandada, adecuándose en el mismo sentido el poder; además de la integración del litisconsorcio respectivo allegando la prueba idónea que acredite la calidad con la que han de actuar.
- No adjuntó el registro civil de nacimiento vigente con nota marginal de registro de la unión marital de hecho judicialmente declarada, ni aportó prueba sumaria indicativa de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no **hubiese sido atendida**. (Art. 78.10, 171 CGP).
- No adjunto registro civil de defunción de Norma María Castro Moya.
- Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Norma María Castro Moya (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase conforme el artículo 487 del CGP y ss.

**NOTIFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
119 del 16 OCT 2019

AYELETH GARCÍA MADILLA  
Secretaria